

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060004895** del 15 de mayo de 2024 – predio No. **SMN-7-029**, dirigido a **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 26 de junio de 2024.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060004895** del 15 de mayo de 2024 – predio No. **SMN-7-029**, dirigido a **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 03 de julio de 2024 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 17 de junio de 2024.

Señora

MARIA DILMA IBARRA IBARRA

C.C. 39.841.301

Dirección: “**LA PRIMAVERA**” (según I.G.A.C.), “**PREDIO**” (según F.M.I.)

Vereda: Puerto Caicedo

Municipio: Puerto Caicedo

Abscisa Inicial: Km 2+746,52

Abscisa Final: Km 2+938,92

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060004895** del 15 de mayo de 2024, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VARIANTE PUERTO CAICEDO, ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-7-029**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 15 de mayo de 2024 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20246060004895, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VARIANTE PUERTO CAICEDO, ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060004895



Fecha: 15-05-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VARIANTE PUERTO CAICEDO, ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

RESOLUCIÓN No. 20246060004895 Fecha: 15-05-2024



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "SANTANA – MOCOA - NEIVA", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Orosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "SANTANA – MOCOA - NEIVA", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-029** de fecha 23 de junio de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 – VARIANTE PUERTO CAICEDO, con área requerida de terreno de **DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (12.347,05 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **Km 2+746,52** y Final **Km 2+938,92** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LA PRIMAVERA" (según I.G.A.C.), "PREDIO"(según F.M.I.), ubicado en la vereda "Puerto Caicedo", en la jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-56201**

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20246060004895 Fecha: 15-05-2024



Documento firmado digitalmente



de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No. 8656900000000021006700000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 61,50 m, con ALVARO ABEL AGATÓN GUZMÁN (P1 - P5), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 201,39 m, con MARIA DILMA IBARRA IBARRA (AREA SOBRENTE) (P5 -P66), **POR EL SUR**, en una longitud de 107,91 m con MARIA DILMA IBARRA IBARRA (P66 - P81), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 247,10 m con MARIA DILMA IBARRA IBARRA (AREA SOBRENTE) (P81 -P1).

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerco interno, conformado por 2 hilos de alambre liso y postes en hierro instalados cada 3 metros, en estado bueno.	95,65	m
M-2. Cerco interno, conformado por 2 hilos de alambre liso y postes en madera instalados cada 3 metros, en estado bueno.	133,92	m
M-3. Camino, paso para ganado con piso en tierra, en estado bueno.	558,99	m ²
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Guásimo DAP= 0,10m H= 5,00 m	5,00	und
Guayabilla EDAD: 5 años	2,00	und
Canalete DAP= 0,15 m H= 7,00 m	30,00	und
Amarillo DAP= 0,15 m H= 5,00 m	2,00	und
Tachuelo DAP= 0,15 H= 7,00 m	2,00	und
Rayo DAP= 0,10 m H= 5,00 m	5,00	und
Palo Negro DAP= 0,15 m H= 5,00 m	4,00	und
Frutal Limón EDAD: 7 años	2,00	und
Sangre de Drago DAP= 0,10 m H= 8,00 m	2,00	und
Churimbo DAP= 0,10 H= 3,00 m	5,00	und
Cedro DAP= 0,15 m H= 7,00 m	2,00	und
Pasto	9520	m ²
Bosque (sangre de drago, cedro, churimbo, yarumo)	2090,79	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 651 de fecha 30 de junio de 2004, otorgada en la Notaría Única de Puerto Asís, Putumayo.

Que, la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.841.301, expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa con los señores Álvaro Abel Agatón Guzmán y Luz Alba Portela García, realizada a través de Escritura Pública No. 027 de fecha 22 de enero de 2004 otorgada en la Notaría Única de Puerto Asís, debidamente registrada el 02 de marzo de 2004, en la anotación No. 001, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-56201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-56201 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **GRAVAMEN, HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA:** A favor de BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. de MARIA DILMA IBARRA IBARRA, constituida a través de la Escritura pública No. 715, de fecha 23 de julio del 2004, otorgado por la notaría única de Puerto Asís, Putumayo; debidamente registrada el 26 de julio del 2004, en la anotación No. 003, bajo el del folio de matrícula inmobiliario No. 442-56201 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Asís, Putumayo.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, determinado en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE**

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 20246060004895 Fecha: 15-05-2024



Documento firmado digitalmente



(\$22.397.049,00), suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADO GENERAL DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,970177	\$ 7.801.000,00	\$ 7.568.351,00
U.F.2	Ha	0,264528	\$ 6.722.000,00	\$ 1.778.157,00
TOTAL TERRENO				\$ 9.346.508,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	95,65	\$ 9.900,00	\$ 946.935
M2	m	133,92	\$ 9.800,00	\$ 1.312.416
M3	m ²	558,99	\$ 10.000,00	\$ 5.589.900
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 7.849.251
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Guásimbo DAP= 0,10m H= 5,00 m	und	5	\$ 4.521,00	\$ 22.605
Guayabilla EDAD: 5 años	und	2	\$ 92.112,00	\$ 184.224
Canalete DAP= 0,15 m H= 7,00 m	und	30	\$ 2.109,00	\$ 63.270
Amarillo DAP= 0,15 m H= 5,00 m	und	2	\$ 4.521,00	\$ 9.042
Tachuelo DAP= 0,15 m H= 7,00 m	und	2	\$ 26.109,00	\$ 52.218
Rayo DAP= 0,10 m H= 5,00 m	und	5	\$ 2.893,00	\$ 14.465
Palo Negro DAP= 0,15 m H= 5,00 m	und	4	\$ 6.509,00	\$ 26.036
Fruta Limón EDAD: 7 años	und	2	\$ 120.151,00	\$ 240.302
Sangre de Drago DAP= 0,10 m H= 8,00 m	und	2	\$ 4.629,00	\$ 9.258
Churimbo DAP= 0,10 H= 3,00 m	und	5	\$ 1.736,00	\$ 8.680
Cedro DAP= 0,15 m H= 7,00 m	und	2	\$ 73.554,00	\$ 147.108
Pasto	m ²	9520	\$ 253,00	\$ 2.408.560
Bosque (sangre de drago, cedro, churimbo, yarumo)	m ²	2090,79	\$ 964,00	\$ 2.015.522
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 5.201.290
TOTAL AVALUO				\$ 22.397.049

TOTAL AVALÚO: VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.397.049,00).

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2023.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-7-029 de fecha 31 de agosto de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo, la corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** dentro del informe Avalúo Comercial Corporativo de fecha 11 de noviembre de 2022, determinó el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 141.000,00)**, por concepto de lucro cesante.

III. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0	
5. Impuesto Predial	\$0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 141.000	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 141.000	

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2023.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-7-029 de fecha 31 de agosto de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, formuló a la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.841.301, expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, la Oferta Formal de Compra No. **PRE-**

RESOLUCIÓN No. 20246060004895 Fecha: 15-05-2024



RAS-001089 de fecha 11 de enero de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada el 13 de enero de 2024 al titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **PRE-RAS-001090** de fecha 11 de enero de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-001089** de fecha 11 de enero de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-56201**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 04 de fecha 19 de enero de 2024.

Que la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.841.301, expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio, radicó el 09 de febrero de 2024, comunicado en el cual solicita se estime un valor diferente en Oferta Formal de Compra **PRE-RAS-001089** de fecha 11 de enero de 2024.

Que mediante oficio No. **PRE-RAS-001563** de fecha 6 de marzo de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, dio respuesta a la petición presentada por la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA**, titular del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que mediante memorando No. **20246040071393**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-7-029**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20240420262**.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-029** de fecha 23 de junio de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 – VARIANTE PUERTO CAICEDO, con área requerida de terreno de **DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA CEROS CINCO METROS CUADRADOS (12.347,05 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **Km 2+746,52** y Final **Km 2+938,92** de la margen izquierda - derecha, y se segrean de un predio de mayor extensión denominado "**LA PRIMAVERA**" (según I.G.A.C.), "**PREDIO**" (según F.M.I.), ubicado en la vereda "**Puerto Caicedo**", en la jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-56201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No. **8656900000000021006700000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 61,50 m, con **ALVARO ABEL AGATÓN GUZMÁN (P1 - P5)**, **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 201,39 m, con **MARIA DILMA IBARRA IBARRA (AREA SOBRANTE) (P5 -P66)**, **POR EL SUR**, en una longitud de 107,91 m con **MARIA DILMA IBARRA IBARRA (P66 - P81)**, **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 247,10 m con **MARIA DILMA IBARRA IBARRA (AREA SOBRANTE) (P81 -P1)**.

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 20246060004895 Fecha: 15-05-2024



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerco interno, conformado por 2 hilos de alambre liso y postes en hierro instalados cada 3 metros, en estado bueno.	95,65	m
M-2. Cerco interno, conformado por 2 hilos de alambre liso y postes en madera instalados cada 3 metros, en estado bueno.	133,92	m
M-3. Camino, paso para ganado con piso en tierra, en estado bueno.	558,99	m ²
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Guásimo DAP= 0,10m H= 5,00 m	5,00	und
Guayabilla EDAD: 5 años	2,00	und
Canalete DAP= 0,15 m H= 7,00 m	30,00	und
Amarillo DAP= 0,15 m H= 5,00 m	2,00	und
Tachuelo DAP= 0,15 H= 7,00 m	2,00	und
Rayo DAP= 0,10 m H= 5,00 m	5,00	und
Palo Negro DAP= 0,15 m H= 5,00 m	4,00	und
Frutal Limón EDAD: 7 años	2,00	und
Sangre de Drago DAP= 0,10 m H= 8,00 m	2,00	und
Churimbo DAP= 0,10 H= 3,00 m	5,00	und
Cedro DAP= 0,15 m H= 7,00 m	2,00	und
Pasto	9520	m2
Bosque (sangre de drago, cedro, churimbo, yarumo)	2090,79	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.841.301, expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a:

- **BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.003.020-1, en virtud del gravamen constituido mediante de la Escritura pública No. 715, de fecha 23 de julio del 2004, otorgado por la notaría única de Puerto Asís, Putumayo; debidamente registrada el 26 de julio del 2004, en la anotación No. 003, bajo el del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-56201 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Asís, Putumayo,

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15-05-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20246060004895 Fecha: 15-05-2024



Documento firmado digitalmente



MIGUEL CARO VARGAS
2024.05.15 16:12:20
Firmado Digitalmente
CN=MIGUEL CARO VARGAS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE IN
FRAESTRUCTURA
E=caro@aninfra.gov.co
Llave Pública:
rs3Agencia Nacional de
Infraestructura

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-002031 del 23 de mayo de 2024, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20246060004895 del 15 de mayo de 2024, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No. 700127921277 el día 28 de mayo de 2024, el cual fue entregado el 29 de mayo de 2024, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24 # 7A – 19 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Mocoa Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 11 de junio de 2024 y desfijada el 17 de junio de 2024, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.841.301, expedida en Puerto Caicedo - Putumayo.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**LA PRIMAVERA**” (según I.G.A.C.), “**PREDIO**” (según F.M.I.), y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Calle 24 # 7A – 19 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Mocoa Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.) y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20246060004895 del 15 de mayo de 2024.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 26 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 03 DE JULIO DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
12:57:21 -05:00'
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2024.06.17

Anexos: N/A
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Ab de Expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial